



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**

**Magistrado ponente**

**Radicado n.º 76350**

Bogotá, D. C., once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **NESTOR VARGAS DÍAZ** interpone contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI** y el **JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, dispone:

1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas, para que se pronuncien en el término de (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- Requerir a las autoridades convocadas para que aporten copia completa y legible del expediente contentivo del proceso ordinario laboral número 76001310500320140006500/01 que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

4.º- Notificar a la compañía Empresa de Buses Blanco y Negro S.A., Adriana Campo, Alejandro Domínguez Bellini, Barbara Eugenia Motoa Muriel, Giovanna y Patricia Bellini Ayala, José Fernando Cabal Bellini y María Cristina Villegas, así como a todas las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso judicial en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

5.º- Reconocer personería para actuar a José Reinelio Sepúlveda Meek, identificado con cédula de ciudadanía n.º 6.110.411 y tarjeta profesional n.º65.308 del Consejo Superior de Judicatura, en los términos y para los efectos del poder que el accionante le confirió.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a la autoridad

judicial convocada para que comunique la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado electrónicamente por:**



**IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: DF281B79500E022965D7F8981BDEB8926AE8DA9E46A3357F57EBAA6C473C3B6A

Documento generado en 2024-09-11